



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Agosto quince de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-0179  
Asunto : Decreta medida.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 593 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado Dairo Antonio Mosquera Hernández, los cuales se identifican con las Matrículas Inmobiliarias N°. 01N-5412111 Y 01N-5411612 y 01N-5411841 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte- Medellín.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Dairo Antonio Mosquera Hernández, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria N°. 001-1076052 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur- Medellín.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida.

TERCERO. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre la medida de secuestro, conforme el artículo 601 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ